

MANUAL AMBIENTAL PARA CARRETERAS

CONCLUSIONES FORO PRESENCIAL

ÁREA DE INFLUENCIA

EXPOSICIÓN Ing. Luis Beltrán:

Durante la exposición se ha establecido que para la realización de los estudios de evaluación de impacto ambiental se deben considerar dos áreas:

- Área de influencia directa
- Área de influencia indirecta

La primera que se constituye en el núcleo del sistema, mientras que la segunda es el área total y dentro de la cual se encuentra la primera.

Los criterios de definición son diversos, destacándose que para el área de influencia directa se deben tomar en consideración la ocurrencia de los impactos directos y de mayor intensidad, incluyéndose en esta zona los sitios de uso y explotación propios de la actividad.

Para el área de influencia indirecta debe tomarse en consideración conceptos como la cuenca donde se observan procesos ambientales en función al flujo unidireccional de las aguas y por lo tanto permite administrar la información de una manera más comprensible.

Asimismo, para la definición del área de influencia indirecta es necesario considerar los aspectos socioculturales que cuentan con otras connotaciones y por lo tanto su definición no es posible realizarla a través de conceptos tales como la cuenca, sino que deben tomarse en consideración los impactos socioeconómicos, dinámicas sociales, administrativas y políticas, debiendo definirse en función a la probabilidad de frecuentación misma, que decrece de forma exponencial con la distancia al centro.

DEBATE Plenaria:

Se ha mencionado que de acuerdo a la normativa en vigencia, específicamente al Art. 1 del DS 28592 que complementa y modifica reglamentos ambientales, se incluye el concepto de zona de influencia de la AOP, que se define como el área adonde se evidencia la incidencia de los impactos directos e indirectos de la AOP, en tal sentido debería considerarse un área de estudio preliminarmente definida y un área de influencia, por separado.

NOTA DEL CONSULTOR: Al respecto se ha visto esta diferenciación en el RASC, pero aún no se cuentan con criterios claros en cuanto a la extensión del área de influencia.

Se debe considerar un área de influencia única o varias en función a los factores ambientales, sobre los que se producen impactos.

Las áreas de influencia deben ser clasificadas no por actividad, sino por factor ambiental, debiendo considerarse el análisis de sensibilidad, la presión de los recursos que se va a ejercer. Asimismo, se debe considerar que para cada factor ambiental que será impactado por una actividad, la magnitud del impacto así como su temporalidad serán diferentes. Finalmente, es necesario tomar en cuenta las externalidades al momento de definir el área de influencia.

La diferenciación del área de influencia debe también ser realizada en función a la etapa que se está estudiando, es decir que deberían definirse áreas de influencia para cada una de las fases del proyecto (implementación, operación, mantenimiento, futuro inducido).

El área de influencia debe tener un objetivo concreto a cumplir, dicho objetivo será específico en cada caso, dependiendo del tipo de proyecto y las particularidades del área en que se desarrolla. El área de influencia se debe definir específicamente para cada caso, en función a las particularidades del proyecto. Debe existir flexibilidad en la definición de las áreas de influencia, por lo que los criterios que se establezcan deberán ser a nivel criterio y no una receta infalible.

Un aspecto de vital importancia durante la definición del área de influencia, es ¿para qué se define el área? Ante ello lo más adecuado sería definir que el área de influencia debería limitar las responsabilidades de mitigación de los impactos por parte de las instituciones en su interior.

Sin embargo se ha concluido que existe un vacío legal en cuanto a derechos y obligaciones dentro del Área de influencia directa e indirecta.

Por otro lado es necesario tomar en consideración las competencias de las distintas instituciones.

Considerando todo lo anterior, y tomando en cuenta además que la definición del área de influencia no depende de la ocurrencia de impactos directos En función de ello, y considerando el sector en el cual se está trabajando, el Consultor ha propuesto la siguiente definición:

Definiciones propuestas por PCA:

Área de influencia directa, área en que se producen impactos (tanto directos, como indirectos) debidos a las actividades propias del proyecto.

Responsabilidad de ABC: Mitigar los impactos

Área de influencia indirecta, área en que se producen impactos debidos a las actividades inducidas por el proyecto.

Responsabilidad de ABC: Alertar, a través la incorporación de impactos y medidas en el EEIA, a quien corresponda sobre la posible presencia de impactos a causa de las actividades inducidas por el desarrollo vial.

Una vez puesta consideración de los asistentes la definición mencionada, se ha solicitado que se tome en consideración el principio de "quien contamina paga", lo cual significa que es el que provoca los impactos el que debe pagar.

NOTA DEL CONSULTOR: En este punto se debe considerar que la actividad carretera induce actividades, las cuales se producen al interior del área de influencia indirecta y que generan impactos. Ante el principio de quien contamina paga, se debe tomar en cuenta que no es la

carretera ni el ente ejecutor quien contamina, sino terceras actividades que se desarrollan en el área de influencia indirecta.

Se han contado con intervenciones en relación a que deberían evaluarse y considerarse de manera especial los impactos que se generan por las actividades inducidas por la carretera, razón por la que el proyecto carretero debería prever tal situación y plantear medidas de mitigación para estos impactos, considerando los costos correspondientes. Al respecto se ha establecido que es una necesidad del Estado la vinculación caminera y que este sector no puede hacerse cargo de estas actividades, por lo que la coordinación como Estado es de suma importancia para lograr el desarrollo. Es decir que las distintas reparticiones del Estado deben realizar una adecuada coordinación, de manera de que en función a sus competencias, cada institución se haga cargo de lo que le corresponde.

Al respecto, se propone que se realicen POTs en los municipios que se encuentran en el área en que se desarrolla el proyecto.

NOTA DEL CONSULTOR: Dicho trabajo no se encuentra dentro de las competencias de los entes encargados de las carreteras, asimismo, por lo que en el EEIA podría consignarse ta sólo la necesidad de realizar los mencionados POTs, que estarían a cargo de los municipios.

Finalmente, se ha observado la definición propuesta, en el uso de las palabras "actividades inducidas", ya que, se afirma, podría causar confusión con el futuro inducido, por lo que debería trabajarse una nueva definición.

NOTA DEL CONSULTOR: Al respecto, es opinión del Consultor, que justamente las actividades previstas para el futuro inducido serán aquellas que se desarrollan en el área de influencia indirecta, ya que todas las actividades de las otras tres etapas (construcción, operación y mantenimiento) se realizan dentro del área de influencia directa.